

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 401

PRIMERO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conoció, estudió y analizó las comunicaciones mediante las cuales se remitieron copias de las sentencias dictadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en relación a diversos amparos promovidos con respecto a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como la Iniciativa de Decreto mediante el cual, se da cumplimiento a las ejecutorias dictadas por el Primer



Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en Materias Administrativa y del Trabajo dentro de los autos que integran los diversos recursos de revisión, derivados de los juicios de amparo indirectos radicados en los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo y Noveno de Distrito en el Estado en contra de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Por lo que ve a los efectos de las diversas sentencias dictadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en relación con los amparos indirectos correlativos con la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, en sus últimos considerandos establecen:

“i. Para que el Congreso del Estado de Michoacán deje sin efectos el proceso legislativo de creación de la ley reclamada por invadir, en los temas precisados, la esfera de competencia de la federación; aunque puede ejercer esa facultad de legislar de nueva cuenta, pero ahora atendiendo al contenido de las consideraciones de esta ejecutoria –donde se encuentran las de las controversias constitucionales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación– a la vez quedando impedido para reiterar los textos de los preceptos y su sistema declarado inconstitucional.

ii. Si se emite una nueva legislación –por las autoridades responsables– sobre el tema, debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y las facultades exclusivas de la federación en materia del servicio profesional docente.”

Por ello y en relación a lo mandatado dentro del inciso “i”, en el que se establece la obligación de dejar sin efectos el proceso legislativo por invadir la esfera de la competencia de la federación, el Congreso del Estado de Michoacán considera oportuno precisar que los mismos ya fueron declarados inválidos y carecen de eficacia general, ello en virtud de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Controversia Constitucional 39/2014, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de julio del año 2016; misma que resolvió:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 34, fracción VII, 67, fracción XXIV, 139 y noveno transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.



TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 27, en la porción normativa que indica: "evaluar", 28, fracción V, 65, 68, fracciones II y XIV, en la porción normativa que indica: "Diseñar y", 84, 85, 86, 87, 88, 101, 102, 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

..."

Por lo que es improcedente dejar sin efectos una norma declarada inválida por el Alto Tribunal en el País, virtud de que la misma, carece de vigencia.

TERCERO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 55/2015, relativo al Juicio de Amparo indirecto número I-331/2014, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido por María Alejandra Dávalos Zavala y coagraviados, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 1, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones IV y XVII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, Tercero y Sexto Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 19/2015, relativo al Juicio de Amparo indirecto número 334/2014, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido por Abrego Campos Rubén y otros, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 2, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones II, IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 83, 128, Tercero y Sexto Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior en atención a lo señalado en el artículo segundo del presente Decreto.



QUINTO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 151/2015, relativo al Juicio de Amparo indirecto número V-335/2014, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido por Hesiquio Martínez Robles y otros, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 3, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracción IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 203/2014, relativo al Juicio de Amparo indirecto número I-337/2014, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por Acevedo Soto Angélica y otros, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 4, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones II, IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 83, 128, Tercero y Sexto Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior en atención a lo señalado en el artículo segundo del presente decreto.

SÉPTIMO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 229/2014, relativo al Juicio de Amparo indirecto número 346/2014-I, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por Artemio Ortiz Hurtado y otros, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 5, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.



OCTAVO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 251/2014, relativo al Juicio de Amparo indirecto número III-342/2014 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Juana Alicia Muñoz Rocha y coagraviados, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 6, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, Tercero y Sexto Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 242/2014, relativo al Juicio de Amparo indirecto número III-343/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Abel Osorio Cruz y otros, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 7, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, Tercero y Sexto Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 270/2014, relativo al Juicio de Amparo indirecto número 344/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Acosta Robles Ignacia y otros, y toda vez que la Justicia Federal ampara y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 8, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68,



fracciones IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, Tercero y Sexto Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 221/2014, relativo al Juicio de Amparo indirecto número 346/2014, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por Guillermo Albino Ferreyra Ramírez, Mónica Rebeca Hernández García y Paola Yadira Pérez Cortés, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 9, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, Tercero y Sexto Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO SEGUNDO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 218/2014, relativo al Juicio de Amparo indirecto número 348/2014, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por Martín Fernando Caballero García y otros, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 10, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO TERCERO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 246/2014, relativo al Juicio de Amparo indirecto número 342/2014, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por Abarca Loya Ingrid y otros, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 11, DEL**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones II, IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 83, 128, Tercero y Sexto Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior en atención a lo señalado en el artículo segundo del presente decreto.

DÉCIMO CUARTO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 228/2014, relativo al Juicio de Amparo indirecto número 343/2014-I, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por Mateo Patricio Agustín y otros, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 12, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO QUINTO. En relación con el Amparo en Revisión Administrativa número 208/2014, relativo al Juicio de Amparo indirecto número 354/2014, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por Ana Martha Martínez Samaguey y coagraviados, y en estricto cumplimiento a los lineamientos integradores que se establecen en la concesión de amparo, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, esta Soberanía Estatal, deja sin efectos el proceso legislativo, respecto a la aplicación únicamente de los quejosos señalados en el **CONSIDERANDO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN SU FRACCIÓN IV, NUMERAL 13, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, para ahora desincorporar a los mismos del ámbito de aplicación presente y futura de los artículos Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto, así como copia íntegra del Dictamen, para efecto de que se tenga a esta Soberanía, dando cabal cumplimiento a cada una de las resoluciones emitidas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en relación a los diversos juicios de amparo promovidos en contra de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán, siendo los siguientes:

Juzgado Primero de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número I-331/2014.
Juzgado Primero de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número 334/2014.
Juzgado Primero de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número V-335/2014.
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número I-337/2014.
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número 346/2014-I.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número III-342/2014.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número III-343/2014.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número 344/2014.
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número 346/2014.
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número 348/2014.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número 342/2014.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número 343/2014-I.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.	Juicio de Amparo indirecto número 354/2014.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.**

**PRIMERA SECRETARIA
DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR
BACA.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**TERCERA SECRETARIA
DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 401, mediante el cual se da cumplimiento a las ejecutorias dictadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en Materia Administrativa y de Trabajo dentro de los autos que integran los diversos recursos de revisión, derivados de los Juicios de Amparo Indirectos radicados en los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo y Noveno de Distrito en el Estado en contra de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.